

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2022 00186 00

Subsanada en tiempo y por estar cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **Marlene Toro Pinzón** contra **Jaime Armando Torres Penagos y Personas Indeterminadas**.

2.- DAR a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso, mediante el procedimiento **VERBAL**. En consecuencia, **NOTIFICAR** a la demandada conforme los artículos 291 a 292 *ibídem*, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de veinte (20) días (*art. 369 del C.G.P.*).

3.- EMPLAZAR al señor **Jaime Armando Torres Penagos y Personas Indeterminadas** que crean tener derecho sobre los bienes objeto de usucapión, en la forma prevista en el numeral 7° del artículo 375 *ídem*.

4.- Para los efectos del numeral anterior, en vista de las disposiciones dadas por la Ley 2213 del 2022, por Secretaría, **INCLUIR** en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas los datos correspondientes.

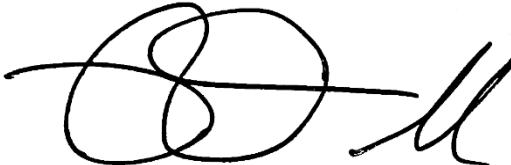
5.- DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. **50N-504955** conforme lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 OP, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

6.- Por Secretaría y conforme el inciso 2° del num. 6° del art. 375 *ibídem*, **INFORMAR** de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo señalado en el numeral 6 del mismo articulado. En el oficio inclúyase la dirección de los bienes inmuebles, el número de folio inmobiliario y los números de Cédula Catastral aducidos por el demandante.

7.- RECONOCER al abogado **Jorge Alonso Chocontá Chocontá** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (*art. 75 del C.G.P.*).

8.- NEGAR la petición contenida en el acápite de “*Vinculación de terceros*”, habida cuenta que debido a la naturaleza del proceso y los presupuestos del artículo 375 del Código General del Proceso, tal pedimento deviene improcedente.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

1

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733b417a6c6b4de3f9922448dc4a112c475e3b2637e42646d834b5d0bfa562cf**

Documento generado en 27/07/2022 04:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>